



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ejecutivo informando, que la parte demandante no emitió pronunciamiento respecto del requerimiento realizado en auto anterior. Sirvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación del ordinario
Demandante:	Elox Gabriel Prada
Demandado:	Procuraduría General de la Nación
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00259 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 871

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante mediante auto 703 del 16 de abril de 2024 sin que hubiera manifestación alguna en contra de dicha providencia, el Juzgado tendrá por cumplida la obligación impuesta a la demandada.

En ese sentido y de acuerdo a la documentación aportada por la pasiva, se advierte la satisfacción de la obligación deprecada en su totalidad, siendo estos motivos suficientes para que de conformidad con el inciso 1º del artículo 461 del CGP, aplicable en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se disponga la terminación del proceso por pago cumplimiento de la obligación impuesta a la Procuraduría General de la Nación, sin lugar a liquidar costas

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

del proceso ejecutivo, toda vez que no existe valor alguno pendiente por cancelar por parte de la ejecutada.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo por ese concepto y su posterior archivo, toda vez que no existe obligación alguna que se encuentre pendiente por ejecutar dentro del presente asunto.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

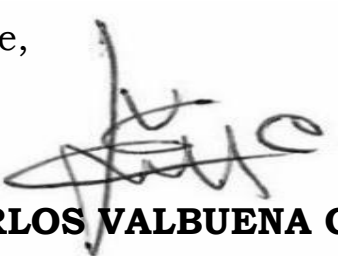
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de liquidar costas del proceso ejecutivo por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

CUARTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020**.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 100 # 2151-15
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2024**

CLAUDIA CRISTINA NAVASCO
Secretaria